



PERÚ

Ministerio
de la Producción

ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES DE LAS MYPE Y COMITÉS DE MYPE, PARA EL AÑO 2024, ANTE EL CONSEJO REGIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

DESIGNACIÓN DE NUEVO PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL

ACTA DE SESIÓN N° 005-2024-PRODUCE/CE/ COREMYPE AREQUIPA

En la ciudad de Lima, siendo las 09:00 horas del 21 de noviembre de 2024, vía la plataforma Microsoft Teams del Ministerio de la Producción (PRODUCE), se reúne el Comité Electoral encargado de conducir el Procedimiento por Invitación para el acceso de los representantes de las Asociaciones de las MYPE ante el Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa del Gobierno Regional de Arequipa (COREMYPE Arequipa), conforme a la Resolución Ministerial N° 0384-2024-PRODUCE, cuyos miembros se indican a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO EN EL COMITÉ ELECTORAL
<ul style="list-style-type: none">• José Ignacio Zamora Reátegui (Representante designado por la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción)¹	Presidente
<ul style="list-style-type: none">• Rosella Bambarén Repetto (Representante designada por el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción)².	Secretaria
<ul style="list-style-type: none">• Ulises Alfredo Gonzales Checa (Representante designado por el Gobierno Regional de Arequipa)³.	Vocal

QUÓRUM

El Presidente del Comité Electoral verifica el quórum respectivo; contando con la presencia de los miembros, procede a iniciar la sesión.

AGENDA

1. Disposiciones para la implementación del Procedimiento por Invitación para el acceso de los representantes de las Asociaciones de las MYPE, de ámbito de un Gobierno Regional, ante el Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa del Gobierno Regional de Arequipa (COREMYPE Arequipa).

DESARROLLO DE LA SESIÓN

El Presidente del Comité Electoral informa que, mediante Acta de Sesión N° 003-2024-PRODUCE/CE/COREMYPE AREQUIPA, del 14 de octubre de 2024, se resolvió declarar desierto el proceso electoral para la elección de los representantes de las Asociaciones de las MYPE, para el año 2024, ante el COREMYPE Arequipa, debido a la ausencia de candidatos hábiles para participar, de conformidad con lo previsto en el literal f) del artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 29051, *Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las*

¹ Memorando N° 0224-2024-PRODUCE/DCI, que designa al señor José Ignacio Zamora Reátegui, Especialista en Fortalecimiento de la Institucionalidad y Competitividad de las MYPE de la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción, en reemplazo del señor Raúl Mayhua Rivera, como representante para ejercer el cargo de Presidente de los Comités Electorales

² Memorando N° 01036-2024-PRODUCE/DVMYPE-I, que designa a la señora Rosella Bambarén Repetto, Coordinadora Legal de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción, como representante para ejercer el cargo de Secretaria de los Comités Electorales.

³ Mediante Oficio N° 1112-2024-GRA/GRP, se designa al señor Ulises Alfredo Gonzales Checa, Especialista de la Sub Gerencia de Industria y MYPE de la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional de Arequipa, como representante para ejercer el cargo de Vocal en el Comité Electoral del COREMYPE Arequipa.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

diversas entidades públicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, el cual establece que es función del Comité Electoral el “*declarar desierto el proceso electoral, en la modalidad presencial o virtual, por ausencia de electores o candidatos hábiles para participar*”.

Seguidamente, informa que el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 29051 y el numeral 9 de las Normas Complementarias al Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, aprobadas por la Resolución Ministerial N° 198-2015-PRODUCE, definen al Procedimiento por Invitación como un proceso complementario que permite a los Comités Electorales la designación de representantes cuando, entre otras causales, no es posible su elección, siendo implementado mediante invitaciones cursadas a las i) Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE, con inscripción vigente en el Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa (RENAMYPE), que cuenten con el ámbito territorial del espacio de representación, de acuerdo al orden establecido mediante sorteo realizado ante Notario Público, y a las ii) Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE, sin registro en el RENAMYPE, que consideren y cuenten con el ámbito territorial del espacio de representación, pudiendo ser convocadas ante la ocurrencia que ninguna de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE, con inscripción vigente en el RENAMYPE, acepten la invitación o estas o sus representantes no cumplan con los requisitos correspondientes.

Al respecto, hace de conocimiento que, mediante Oficio N° 0287-2024-GRA/GRP/SGIM, del 19 de noviembre de 2024, el Subgerente de MYPE e Industria de la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional de Arequipa, informó que el RENAMYPE a cargo cuenta con una (1) Asociación de las MYPE, de ámbito de un Gobierno Regional, con inscripción vigente y habilitada⁴ para participar en el Procedimiento por Invitación; asimismo, reportó que no se identifican a Asociaciones de las MYPE, de ámbito de un Gobierno Regional, sin registro en el RENAMYPE, que cumplan con los requisitos señalados en el literal f) del sub numeral 9.2 del numeral 9 de las Normas Complementarias al Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE.

A continuación, el Presidente del Comité Electoral invoca lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 29051, el cual refiere a que “*El Comité Electoral actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de PRODUCE o la entidad solicitante (...)*”; así como a lo previsto en el literal j) del sub numeral 9.2 del numeral 9 de las Normas Complementarias al Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, el cual determina que “*(...) el Comité Electoral puede disponer los acuerdos y las acciones que sean necesarias para el mejor desarrollo del Procedimiento por Invitación*”.

De conformidad con la Ley N° 29051, su Reglamento y las Normas Complementarias al Decreto Supremo N° 014-2015, el Comité Electoral procede a deliberar y adoptar los acuerdos que se indican a continuación:

ACUERDOS:

Los miembros del Comité Electoral aprueban por unanimidad lo siguiente:

1. Realizar el Procedimiento por Invitación para cubrir uno de los cupos que fueron declarados desiertos en el proceso electoral para la elección de los representantes de las Asociaciones de las MYPE ante el COREMYPE Arequipa, convocado por la Resolución Ministerial N° 0384-2024-PRODUCE.
2. El Procedimiento por Invitación se realizará considerando las siguientes disposiciones que guardan concordancia con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 29051 y el numeral 9 de las Normas Complementarias al Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE:
 - a) El Comité Electoral invitará a la única Asociación de las MYPE, de ámbito de un Gobierno Regional, inscrita en el RENAMYPE, reportada por la Subgerencia de Industria y MYPE de la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional de Arequipa, la cual debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 22 del

⁴ El artículo 8 de la Ley N° 29051, establece los requisitos para la participación de las Asociaciones de las MYPE en los procesos electorales, disponiendo en el literal c): “*No tener más de un representante en las instancias de representación del Estado*”.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Reglamento de la Ley N° 29051, para que en un plazo de hasta tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, exprese su aceptación a la invitación y presente a sus representantes titular y suplente, debiendo acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 29051 y el sub numeral 7.3.3 de las Normas Complementarias al Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, conforme al formato correspondiente.

- b) La invitación se cursará mediante el correo electrónico eleccionesmype@produce.gob.pe, medio a través del cual la respectiva Asociación de las MYPE dará respuesta a la invitación.
 - c) Los criterios de calificación para evaluar a una Asociación de las MYPE como de ámbito de un Gobierno Regional, obedecen a los requisitos establecidos en el los literales a.2) y b.2) del sub numeral 6.1 del numeral 6 de las Normas Complementarias al Reglamento del RENAMYPE, aprobadas por la Resolución Ministerial N° 315-2015-PRODUCE.
 - d) El Comité Electoral puede solicitar la información y documentación que considere pertinente a la Asociación de las MYPE invitada, así como a sus representantes titular y suplente, a fin de realizar la evaluación y propuesta de acreditación correspondiente.
3. Disponer la publicación de la presente Acta en la sede digital de PRODUCE www.gob.pe/produce.

Siendo las 09:30 horas del mismo día, se da por concluida la presente sesión, firmando todos los presentes en señal de conformidad.

.....
JOSÉ IGNACIO ZAMORA REÁEGUI
PRESIDENTE

.....
ROSELLA BAMBARÉN REPETTO
SECRETARIA


.....
ULISES ALFREDO GONZALES CHECA
VOCAL